

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-008-15

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, CONSISTENTE EN LLAMADAS TELEFÓNICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y ACCESO A INTERNET.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial promovida ante el **INDOTEL** por la sociedad comercial **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, a los fines de revender servicios públicos de telecomunicaciones.

Antecedentes.-

1. En fecha 9 de diciembre de 2013, la sociedad comercial **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, solicitó al **INDOTEL** su inscripción en el registro especial que mantiene este órgano regulador para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones.
2. Luego del análisis de la referida solicitud, el **INDOTEL** comunicó a dicha sociedad mediante comunicación marcada con el número DE-0000466-14 con fecha 15 de enero de 2014, que la documentación depositada no estaba completa, a la luz de lo que dispone la reglamentación que rige la materia, por lo que se requería el depósito de los documentos faltantes.
3. Posteriormente, en fecha 11 de febrero de 2014, mediante comunicación marcada con el número 124637, la sociedad **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, depositó en el **INDOTEL** los documentos que habían sido requeridos y que completaban su solicitud.
4. En ese sentido, luego de analizar la información depositada, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal DA-I-000029-14 con fecha 24 de marzo de 2014, tuvo a bien concluir de la manera siguiente: “[...] la solicitud presentada por la sociedad **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.** en fecha 9 de diciembre de 2013, **cumple** con los requerimientos y formalidades legales, dispuestas por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones”.
5. En tal virtud, en fecha 8 de mayo de 2015, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000111-15, la solicitud presentada por **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, recomendando en tal virtud, la Inscripción de dicha sociedad en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones. Lo anterior en razón de que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: *“La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”*, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en lo adelante “Reglamento de Reventa”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 29.2 del Reglamento, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos en un Registro Especial creado a tales fines;

CONSIDERANDO: Que por su parte el Reglamento de Reventa, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, mediante Resolución No. 29-07, establece los requerimientos para el desarrollo de la actividad de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Reventa establece que reventa de servicios telecomunicaciones es: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “l” del artículo 1, del Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones consistente en *“llamadas telefónicas (nacional, internacionales, local y celular) y Servicio a internet”*;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones y Licencias;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento, establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial; que en ese sentido, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000029-14, de fecha 24 de marzo de 2014, determinó que la sociedad comercial **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, había presentado todos los requisitos requeridos por el artículo 30 del Reglamento, para ser inscrita en el registro especial que guarda esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones previamente citado establece textualmente que: *“La comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el Revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de los mismos. No obstante, en la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas establecidas para la operación y funcionalidad de las redes, a través de las cuales son provistos los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa”*¹;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor, asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios revendidos a terceros; que en ese sentido, sólo les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios, excluyendo aquellas que se refieren a la instalación, expansión y operatividad de las redes; que asimismo, le resulta aplicable a todo revendedor de servicios públicos de telecomunicaciones, cualquier otra obligación contenida en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios;

CONSIDERANDO: Que dentro de los documentos depositados por la solicitante, figura un *“Contrato de Servicios de Centro Comunicaciones”*, suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**, en fecha 4 de diciembre de 2013, mediante el cual ésta conviene proveerle a la sociedad **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, servicios de telecomunicaciones, para la reventa de los mismos a terceros, consistiendo estos servicios en *“llamadas telefónicas (nacional, internacionales, local y celular) y Servicio a internet”*;

CONSIDERANDO: Que es importante resaltar el hecho de que conforme el análisis realizado al acuerdo suscrito con la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**, no hay duda de que dicha concesionaria ha dado su consentimiento para que la sociedad **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, revenda a terceros los servicios acordados en el contrato suscrito entre ambas partes; que en ese sentido, ha

¹ Subrayado nuestro

quedado claro el hecho de que la relación que existe entre **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, y la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**, es una relación revendedor-concesionario y no una en la cual la primera funja como representante o franquiciado de la segunda, tal como prohíbe el artículo 1 del Reglamento de Reventa, cuando al definir el concepto de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, señala lo siguiente: *“No tendrán la consideración de reventa de servicios, la oferta al público de servicios por parte de agentes distintos del prestador, que lo comercialicen en nombre o representación de este último, actuando como franquiciados o agentes comerciales del mismo, o cualquier otra figura análoga a las anteriores.”*²

CONSIDERANDO: Que de igual modo, del análisis de dicho contrato hemos podido determinar el hecho de que la sociedad **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, estará revendiendo los servicios acordados en nombre propio a los terceros y no en nombre o representación de la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**; que asimismo, del referido análisis se desprende el hecho de que la reventa de servicios que habrá de llevar a cabo la solicitante, no constituye la prestación directa de los mismos, sino más bien el ejercicio de una actividad de intermediación comercial, tal como lo describe el artículo 1 del Reglamento de Reventa previamente citado.

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

CONSIDERANDO: Que el período de vigencia de la presente Inscripción será de cinco (5) años, sin embargo, la sociedad **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, deberá notificar al **INDOTEL** la renovación anual del *“Contrato de Servicios de Centros Comunicaciones”* de fecha 4 de diciembre de 2013, suscrito con la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de dicho acuerdo, el cual indica lo siguiente: *“el presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses y su duración se prorrogará sucesivamente por un (1) año adicional si ninguna de las partes decide terminarlo”;*

CONSIDERANDO: Que mediante memorando No. GR-M-000111-15, con fecha 8 de mayo de 2015, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la inscripción de la sociedad **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, en el registro especial que mantiene este órgano regulador para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, consistente en llamadas telefónicas nacionales e internacionales y acceso a internet, en todo el territorio nacional; lo anterior, por considerar que dicha sociedad cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede inscribir a la sociedad **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones consistente en *“llamadas telefónicas (nacional, internacionales, local y celular) y Servicio a internet”;*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

² Subrayado nuestro

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud y sus anexos presentada por la sociedad **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, en fecha 9 de diciembre de 2013, mediante la cual dicha sociedad solicita su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones consistente en *“llamadas telefónicas (nacional, internacionales, local y celular) y Servicio a internet”*;

VISTO: El Contrato de fecha 4 de diciembre de 2013, suscrito entre la sociedad comercial **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.** y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000029-14, realizado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, en fecha 24 de marzo de 2014;

VISTO: El memorando No. GR-M-000111-15, de fecha 8 de mayo de 2015, suscrito por el Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la sociedad comercial **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha 4 de diciembre de 2013, con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, para la **reventa** de servicios de telefonía, consistentes en *“llamadas telefónicas (nacional, internacionales, local y celular) y Servicio a internet”*;

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de cinco (5) años, teniendo que notificar al **INDOTEL** la sociedad **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, la renovación anual del *“Contrato de Servicios de Centros Comunicaciones”* suscrito entre dicha sociedad y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**;

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, deberá asumir las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier otra obligación o responsabilidad consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios; que de lo anterior se excluyen las obligaciones y responsabilidades que se refieren a la instalación, expansión, funcionalidad y operatividad de las redes, las cuales sólo podrán ser aplicables al concesionario del servicio público de telecomunicaciones, que en el caso de la especie es la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)**;

CUARTO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el

artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **CRÉDITOS YAGUATE, S. R. L.** y a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

Firmado:

Ing. Alberty Canela
Director Ejecutivo